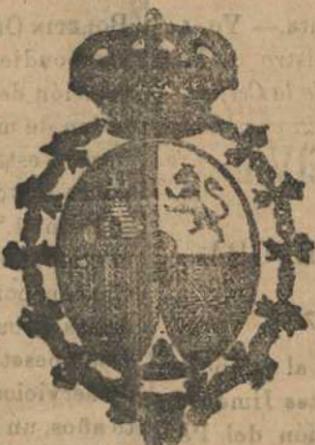


Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16 50.—Un año, 33.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 11 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 8.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo desde el muelle de Castropol, pase por el sitio denominado la Punta y Sierra de la Bobia y enlace en el Concejo de Illano con la aprobada desde el Espin de Navia á Grandas de Salime, de la provincia de Oviedo.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Ajalvir, provincia de Madrid, y pasando por los pueblos de Daganzo, Fresno de Torote, Serracines y Ribatejada, termine en la carretera de Guadalajara á Torrelaguna.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Ujijar, termine en la estación de Guadix, en el ferrocarril en construcción de Lorca á Granada.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden en la provincia de Santander que, partiendo del barrio de San Antonio del pueblo de Zurita, en el punto de unión con la provincial á Torrelavega, y atravesando el puente construido sobre el Río Pas, termine en Renedo, en la carretera de Santander á Burgos.

Art. 2.º Para la ejecución esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo desde Molinos, provincia de Soria, y pasando

por Abéjar, término de Calatañazor, Fuentelárbol, Fuentejuilla y Matamala, termine en el puente sobre el Duero en Almazán.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Alcoriza (Teruel), y pasando por Andorra y Albalate del Arzobispo, termine en Lécers, de la misma provincia.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicia, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y agan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Al final del artículo 63 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, se añadirá como tercero y último párrafo el siguiente:

El autor de un proyecto aprobado por el Gobierno tendrá el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en los diez días posteriores á la subasta, y en caso que no lo ejercite, será indemnizado por el adjudicatario de la obra, con arreglo á lo dispuesto en esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga al Marqués de Cavaslice la concesión para construir y explotar durante noventa y nueve años un ferrocarril económico que, partiendo de Granada y pasando por la ciudad de Motril, termine en el puerto de Calahonda, con sujeción al proyecto presentado, con las modificaciones que introduzca el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la ley y reglamento de Ferrocarriles, se declara esta vía férrea de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación y aprovechamiento de los terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 3.º El concesionario queda obligado á terminar este ferrocarril totalmente para poderlo abrir á la explotación en el plazo de cinco años, contados desde el día en que se le notifique tener aprobado el proyecto; debiendo, antes de dar principio á las obras, depositar en garantía de su ejecución una cantidad equivalente al 3 por 100 del total del presupuesto de ellas, fianza que podrá retirar cuando haya construido obras por doble valor.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Mayo

de mil ochocientos noventa.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.379.

Habiéndole sido robadas al vecino de Villaharta Francisco Fuentes Jiménez, del sitio denominado posesión del Pedrique, las caballerías que á continuación se expresan, de la propiedad de D. Fernando Muñoz Sepúlveda, vecino de esta capital; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de citadas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Juzgado respectivo para los efectos que en justicia procedan.

Córdoba 7 de Junio de 1890.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Un mulo, de cinco años, alzada menos de marca, pelo rojo; y otro, de dos años, de igual alzada y pelo castaño oscuro.

Circular núm. 1.380.

Habiendo desaparecido de la dehesa del Acebuchal, término de Villafranca, un mulo, negro, de siete años, alzada menos de marca, con el hocico alge rubio y cicatrices viejas del trabajo en el costillar izquierdo, de la propiedad del vecino de esta capital Antonio Abad López; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de citado mulo, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 7 de Junio de 1890.

El Gobernador,

José de Heredia.

Circular núm. 1.393.

La Comisión provincial, en sesión de 2 del corriente, acordó que las sesiones ordinarias para el despacho de los asuntos administrativos de su competencia se celebren durante el mes actual en los días 2, 4, 12, 14, 16, 18, 26 y 28, y para los de quintas, el 3, 13, 17 y 27.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que les interese.

Córdoba 9 de Junio de 1890.

El Gobernador,

José de Heredia.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 1.354.

Propuesta unipersonal para la provisión por el turno de concurso de ascenso de la vacante de la Escuela elemental de niñas del distrito de San Miguel de esta capital, dotada con 2.000 pesetas anuales, anunciada en edicto del Rectorado de Sevilla de 12 de Abril de 1890, y reproducida en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 19 del mismo, y relación de todos los aspirantes por el orden de méritos con que las ha considerado esta Junta, en sesión del día 22 de Mayo de 1890.

Núm. 1.º—Y propuesta para la vacante, Doña María Josefa Chacón y Chacón, con título superior, sirve una de las Escuelas de Ecija (Sevilla) con 1.650 pesetas de sueldo, que acredita de servicios en propiedad treinta y siete años, un mes y siete días.

Núm. 2.º—Doña Sabina García de los Santos, Maestra superior, titular de una de las Escuelas de Ecija, con 1.650 pesetas, y treinta y siete años, un mes y tres días de servicios.

Núm. 3.º—Doña María del Rosario Cabeza Benítez, Maestra elemental que desempeña una Escuela de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) con 1.650 pesetas, y treinta y tres años, tres meses y diez días de servicios.

Núm. 4.º—Doña Josefa Gil Nogales, Maestra superior que sirve una Escuela de Carmona (Sevilla), con 1.650 pesetas, y lleva de servicios veintinueve años, diez meses y cinco días.

Núm. 5.º—Doña Basilisa Franco y García, con título superior, Maestra de una Escuela de Carmona, 1.650 pesetas de sueldo y veintinueve años, diez meses y tres días de servicios.

Núm. 6.º—Doña María Gracia López y Muñoz, Maestra elemental que regenta una Escuela de Antequera (Málaga), con la dotación de 1.650 pesetas, y veintinueve años y ocho meses de servicios.

Núm. 7.º—Doña Juana Beltrán Tomás, Maestra elemental que desempeña la Escuela del segundo distrito de Lérida, dotada con 1.650 pesetas. Acredita de servicios veintiséis años, tres meses y seis días.

Núm. 8.º—Doña Margarita Alonso y Roy, con título elemental, Maestra de una Escuela de Reus (Tarragona), con 1.650 pesetas, y veinticuatro años, once meses y ocho días de servicios.

Núm. 9.º—Doña María del Carmen Cornejo, Maestra superior, y de una Escuela de Ecija, dotada con 1.650 pesetas, que lleva de servicios veintitrés años, nueve meses y diecinueve días.

Núm. 10.º—Doña María Josefa Colón y Muñoz, con título superior, sirve una Escuela de Ecija, dotada con 1.650 pesetas, y veintitrés años de servicios.

Núm. 11.º—Doña Antonia García de Soria, Maestra superior que sirve la Escuela del Hospicio provincial de Badajoz, con 1.650 pesetas y acredita de servicios once años, cinco meses y catorce días.

Núm. 12.º—Doña Gertrudis de Torres é Illanes, con título superior, que desempeña una Escuela de San Fernando (Cádiz), con 1.650 pesetas, y ocho meses y tres días de servicios.

Núm. 13.º—Doña Francisca Sánchez Rodríguez, Maestra elemental que sirve la primera Escuela de Puente Genil, con 1.375 pesetas, acredita de servicios en propiedad treinta y dos años y nueve meses.

Núm. 14.º—Doña Eloisa Cuenca y Sotomayor, con título superior, Maestra de la segunda Escuela de Montoro,

con 1.375 pesetas, y dieciocho años, diez meses y veinte días de servicios.

Núm. 15.º—Doña Bernabela Caballero González, Maestra elemental, que sirve la Escuela de Espiel, con 1.100 pesetas, y veintisiete años, ocho meses y veintisiete días de servicios.

Núm. 16.º—Doña Carmen Oliva y Muñoz, Maestra con título elemental de una Escuela de Estepa (Sevilla), con 1.100 pesetas, que acredita de servicios veintiséis años, diez meses y un día.

Núm. 17.º—Doña Dámasa Zugasti, Maestra elemental que desempeña la Escuela de Durango (Bilbao), con 1.100 pesetas, y veintidós años, tres meses y veintidós días de servicios.

Núm. 18.º—Doña Joaquina Lara, con título superior, Maestra de la Escuela de Espejo, con 1.100 pesetas, y justifica de servicios diecinueve años y seis meses.

Núm. 19.º—Doña María de Arija y Rojas, Maestra superior que sirve una Escuela de Hervas (Cáceres), con 1.100 pesetas, y acredita de servicios diez y ocho años.

Núm. 20.º—Doña Josefa Rubio Aragón, con título superior, Maestra de una Escuela de Mairena (Sevilla), con 1.100 pesetas, y de servicios diecisiete años, cuatro meses y un día.

Núm. 21.º—Doña Escolástica Fernández Bárcena, Maestra superior, que regenta una Escuela en Aranda de Duero (Burgos), con 1.100 pesetas, y dieciséis años, dos meses y quince días de servicios.

Núm. 22.º—Doña Manuela Moreno y Cariza, con título elemental, sirve una Escuela de Grazalema (Cádiz), con 1.100 pesetas, y acredita de servicios diez años, diez meses y veinticinco días.

Núm. 23.º—Doña Manuela Fernández Chulián, con título superior, Maestra de una Escuela de Algodonales (Cádiz), y acredita de servicios un año y cuatro meses.

No fueron admitidos dos expedientes recibidos con fecha posterior á la en que terminó el plazo de convocatoria.

Propuesta unipersonal para la provisión por el turno de concurso de ascenso de la vacante de la segunda Escuela elemental de niñas de Priego, dotada con 1.375 pesetas, anunciada en las mismas fechas que la anterior, y relación de todas las aspirantes por el orden de méritos con que las ha considerado la Junta en sesión del día 23 de Mayo de 1890.

Núm. 1.º—Y propuesta para la vacante Doña Liboria de Soto y Jiménez, Maestra elemental, que sirve la Escuela de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), con 1.100 pesetas, y treinta y cuatro años, cuatro meses y dos días de servicios.

Núm. 2.º—Doña Adelaida Llorente, con título superior, Maestra de la Escuela de Orce (Granada), con 1.100 pesetas, y treinta y cuatro años, un mes y veintidós días de servicios.

Núm. 3.º—Doña Emeteria Sánchez Martín, con título elemental, desempeña la Escuela de Colmenar de Oreja (Madrid) con 1.100 pesetas, y acredita

de servicios treinta y un años, nueve meses y veinte días.

Núm. 4.—Doña Bernabela Caballero, Maestra elemental, que sirve la Escuela de Espiel, con 1.100 pesetas, y veintisiete años, ocho meses y veintisiete días de servicios.

Núm. 5.—Doña Carmen Oliva y Muñoz, con título elemental, Maestra de una Escuela de Estepa (Sevilla), con 1.100 pesetas, y de servicios veintiséis años, diez meses y un día.

Núm. 6.—Doña Polonia Ripa y Pérez, Maestra superior, ha servido en propiedad la Escuela de Corella (Navarra) con 1.100 pesetas, y en la actualidad Auxiliar en comisión de la de párvulos de Vitoria, cuyos servicios se le acreditan á virtud de la Real orden de 20 de Febrero de 1890, con veintiséis años de servicios.

Núm. 7.—Doña Teresa Asbert y Serra, con título elemental, que ha desempeñado en propiedad la Escuela de Berga, con 1.100 pesetas, y hoy en comisión la de Trana (Barcelona) con 825 pesetas, tiene de servicios veinticinco años y ocho meses.

Núm. 8.—Doña Mónica Díaz y Castellanos, Maestra superior, desempeña la Escuela de Miguelturra (Ciudad Real) con 1.100 pesetas, y acredita de servicios, veinticuatro años, dos meses y veintidós días.

Núm. 9.—Doña Nicolasa López Muñoz, con título elemental, Maestra de la Escuela del Ardales (Málaga), disfruta la dotación de 1.100 pesetas, y justifica de servicios veinticuatro años, dos meses y diecinueve días.

Núm. 10.—Doña Angela Canalejo y García, Maestra elemental que desempeña la Escuela de Bujalance, con 1.100 pesetas, y veintidós años, nueve meses y diecinueve días de servicios.

Núm. 11.—Doña Dámaza Zugasti, con título elemental, sirve una Escuela en Durango (Bilbao), dotada con 1.100 pesetas, y justifica de servicios veintidós años, tres meses y veintiún días.

Núm. 12.—Doña Antonia Navarro y Grande, con título elemental, desempeña la Escuela de Villanueva del Fresno (Badajoz), con 1.100 pesetas, y diecinueve años, nueve meses y veintiséis días de servicios.

Núm. 13.—Doña Pilar Guijarro Moreno, Maestra elemental, que regenta la Escuela de Algarrobo (Málaga), con 1.100 pesetas, y lleva de servicios diez y nueve años, seis meses y tres días.

Núm. 14.—Doña Joaquina Lara Moreno, Maestra superior que sirve la Escuela de Espejo, dotada con 1.100 pesetas, y acredita de servicios diez y nueve años y seis meses.

Núm. 15.—Doña Lucía Hidalgo de los Santos, con título superior, Maestra de la Escuela de Alosno (Huelva), con 1.100 pesetas, y dieciocho años, un mes y seis días de servicios.

Núm. 16.—Doña María de Arija, Maestra con título superior, sirve la Escuela de Hervás (Cáceres), con 1.100 pesetas, y acredita de servicios diez y ocho años.

Núm. 17.—Doña Josefa Rubio y Aragón, Maestra superior que desempeña la Escuela de Mairena (Sevi-

lla), con 1.100 pesetas, y diecisiete años, cuatro meses y un día de servicios.

Núm. 18.—Doña Adriana Gallardo Núñez, con título superior, Maestra de la Escuela de Lora del Río (Sevilla), con 1.100 pesetas, y de servicios diez y siete años y doce días.

Núm. 19.—Doña Escolástica Fernández, Maestra con título superior, sirve una Escuela de Aranda de Duero (Burgos), con 1.100 pesetas, y diez y seis años, dos meses y quince días de servicios.

Núm. 20.—Doña Hilaria Dávila, con título elemental, Maestra de la Escuela de Villamayor de Santiago (Cuenca), con 1.100 pesetas, y once años, ocho meses y nueve días de servicios.

Núm. 21.—Doña Isabel Panadero, Maestra superior, desempeña la Escuela de Grazalema (Cádiz), con 1.100 pesetas, y lleva de servicios diez años, cinco meses y ocho días.

Núm. 22.—Doña Dolores Calvo Murrillo, con título superior, Maestra de la Escuela de Almuñecar (Granada), con 1.100 pesetas, y siete años, once meses y veinticuatro días de servicios.

Núm. 23.—Doña Emilia Gaspar Minayo, Maestra con título superior, sirve la Escuela de Castuera (Badajoz), con 1.100 pesetas, y tiene de servicios seis años, ocho meses y veinticinco días.

Núm. 24.—Doña Victoriana Becerra, Maestra elemental, que sirve la Escuela de Alcántara (Cáceres), con 1.100 pesetas, y acredita un año, diez meses y veintidós días de servicios.

Quedé la Junta enterada de la no admisión de dos expedientes recibidos después de terminado el plazo de convocatoria.

Acordó desestimar el de Doña Irene Socol del Pino, por no haber exhibido la interesada cédula personal ni hecho constar en la instancia los extremos que determina el art. 8.º de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884. Igualmente desestimó el de Doña Julia Palomo, única aspirante á la Escuela de Peñarroya, dotada con 825 pesetas por disfrutar esta Maestra el mismo sueldo legal en la plaza de Auxiliar de una Escuela de San Fernando, que desempeña, y no considerarla con derecho para solicitar por ascenso la dicha vacante.

Propuesta unipersonal para la provisión por el turno de concurso de ascenso de la vacante de la primera Escuela elemental de niñas de Hinojosa del Duque, dotada con 1.100 pesetas, anunciada en las mismas fechas que las anteriores, y relación de todos los aspirantes, por el orden de méritos con que los ha considerado la Junta en sesión del día 24 de Mayo de 1890.

Núm. 1.º—Y propuesto para la vacante D. Emilio Olloqui Gómez, Maestro elemental que desempeña la plaza de Auxiliar de una de las Escuelas de Jerez (Cádiz), con la dotación de 1.000 pesetas, y justifica de servicios en propiedad dieciséis años, diez meses y quince días.

Núm. 2.—D. Antonio Chamizo Gaspar, con título elemental; sirve la Escuela de Fuente Palmera, con 525 pe-

setas, habiendo desempeñado la sustitución de una de las de Málaga, con 1.000, y cinco años, nueve meses y cinco días de servicios.

Núm. 3.—D. Antonio Bartivas Canalejo, Maestro elemental que regenta la Escuela de adultos de Baena, con 1.000 pesetas, y cinco años, siete meses y veintidós días de servicios.

Núm. 4.—D. Miguel Morales y García, con título elemental, Maestro de la Escuela de adultos de Cabra, con 1.000 pesetas, y tres años, cuatro meses y veinte días de servicios.

Núm. 5.—D. Manuel Ortiz y Sayago, Maestro superior, sirve una plaza de Auxiliar de las Escuelas de Cádiz, con 1.000 pesetas, y acredita de servicios diez meses y diez días.

Núm. 6.—D. Miguel Sánchez, con título superior, Maestro de la Escuela de Talavera la Real (Badajoz), con 825 pesetas, llevando de servicios treinta y dos años, un mes y trece días.

Núm. 7.—D. Amalio Gómez de Miguel, Maestro superior, que sirve la Escuela de Vellisa (Valladolid), con 825 pesetas, y veintiséis años, tres meses y veinticinco días de servicios.

Núm. 8.—D. Rafael Rodríguez Vilches, Maestro elemental que sirve la Escuela de Bollullos (Sevilla), con 825 pesetas, y de servicios veinticinco años, ocho meses y diecinueve días.

Núm. 9.—D. Serapio Lorenzo Muñoz, con título elemental, Maestro de la Escuela de Pedroche, con 825 pesetas, acredita de servicios veinticinco años, siete meses y tres días.

Núm. 10.—D. Juan Sánchez Núñez, Maestro con título superior, desempeña la Escuela de Guadalupe (Cáceres), con 825 pesetas, y acredita de servicios veinticinco años, un mes y diecisiete días.

Núm. 11.—D. Ramón Mayorga y Ceballos, Maestro con título superior, que sirve la Escuela de Alamillo (Ciudad Real), con 825 pesetas, y veintidós años, cuatro meses y dos días de servicios.

Núm. 12.—D. Rafael García Gómez, Maestro superior, que desempeña la Escuela de Cañete de las Torres, con 825 pesetas, y de servicios dieciocho años, cinco meses y veinticinco días.

Núm. 13.—D. Rafael García Rodríguez, Maestro elemental y de la Escuela de Viñuela (Málaga), con 825 pesetas, y quince años, nueve meses y veintisiete días de servicios.

Núm. 14.—D. Tomás Montero, con título superior, sirve la Escuela de Almonaster (Huelva), con 825 pesetas, justifica de servicios quince años, ocho meses y doce días.

Núm. 15.—D. Ildelfonso Millán y Alba, con título elemental, regenta la Escuela de Añora, con 825 pesetas, y lleva de servicios catorce años, siete meses y catorce días.

Núm. 16.—D. Enrique Ibaceta, Maestro superior, que desempeña la Escuela de Zamárraga (Guipúzcoa), con 825 pesetas, y trece años, ocho meses y seis días de servicios.

Núm. 17.—D. Evaristo García Izquierdo, con título Normal, Maestro de la Escuela de Benquerencia (Badajoz), dotada con 825 pesetas, tiene doce

años, seis meses y veintisiete días de servicios.

Núm. 18.—D. David Mansilla, Maestro elemental, que desempeña la Escuela de Talarrubias (Badajoz), con 825 pesetas, acredita de servicios once años y tres meses.

Núm. 19.—D. José María Robles, con título elemental, Maestro de la Escuela de El Rubio (Sevilla), con 825 pesetas, y once años, dos meses y diecinueve días de servicios.

Núm. 20.—D. Luciano Ruiz, Maestro elemental, que sirve la Escuela de Bembibre (León), con 825 pesetas, y acredita de servicios seis años y siete días.

Núm. 21.—D. Juan Espejo, con título elemental, desempeña en comisión una plaza de Auxiliar de las Escuelas de Antequera (Málaga), con 638,34, habiendo servido antes, á virtud de oposición, la de Iznate, en la misma provincia, con 825 pesetas, y acredita de servicios cinco años y ocho días.

No fué admitido un expediente recibido después de terminar el plazo.

Propuesta unipersonal para la provisión por concurso único de la vacante de la plaza de Auxiliar de la Escuela de niños de Almedinilla, dotada con 550 pesetas anuales, anunciada en las mismas fechas que las anteriores, y relación de todos los aspirantes por el orden de méritos con que los ha considerado la Junta en sesión del día 28 de Mayo de 1890.

Núm. 1.—Y propuesto para la vacante D. Lázaro Benavente Aranda, Maestro con título superior, interino de la primera Escuela de Hinojosa del Duque, con cuyo carácter ha servido dos años, un mes y diecinueve días.

Núm. 2.—D. Bruno Pico Sánchez, Maestro elemental, que ha servido como interino un año y tres meses.

Núm. 3.—D. José Jaén Ramírez, con título elemental, Auxiliar interino de la Escuela de Almedinilla, seis meses y catorce días.

Núm. 4.—D. Julián Cabello, que acredita tener hecho el depósito para el título elemental.

Propuesta unipersonal para la provisión por concurso único de la Escuela incompleta de Esparragal, término municipal de Priego, dotada con 365 pesetas, y relación de aspirantes por el orden de mérito con que los ha considerado la Junta en sesión de 28 de Mayo de 1890.

Núm. 1.—Y propuesta para la vacante Doña Francisca Prieto y Caballero, Maestra elemental, interina de la que solicita, con cuyo carácter ha servido otras.

Núm. 2.—Doña Visitación Luque Sánchez, Maestra con título elemental.

Núm. 3.—Doña Teresa Pedraza y Artacho, Maestra con título elemental.

Núm. 4.—Doña María Antonia Cachiñero, que acredita tener hecho el depósito para el título elemental.

Núm. 5.—D. José Jaén Ramírez, Maestro elemental y Auxiliar interino de la Escuela de niños de Almedinilla.

Núm. 6.—D. Julián Cabello, con certificado de tener hecho el depósito para el título elemental,

Núm. 7.—D. Luis Alcalá Grande, con certificado de aptitud para las Escuelas incompletas de la provincia y Auxiliar de la elemental de Priego.

Núm. 8.—Doña Dolores Lara y Moreno, con certificado de aptitud para las Escuelas incompletas de la provincia.

Núm. 9.—D. Francisco Arrabal, con certificado de aptitud para el desempeño de las Escuelas incompletas del distrito municipal de Priego, que ha servido como interino la de igual clase de Sileras.

Propuesta unipersonal para la provisión por concurso único de la vacante de la Escuela incompleta de Fuente la Lancha, dotada con 275 pesetas, y relación de aspirantes por el orden de méritos con que los ha considerado la Junta en sesión del día 28 de Mayo de 1890.

Núm. 1.—Y propuesto para la vacante D. Luis Antonio Jurado Valsera, con certificado de aptitud para las Escuelas incompletas de la provincia, que ha servido como interino la que solicita un año y cuatro meses.

Núm. 2.—Doña Dolores Lara y Moreno, con certificado de aptitud para las Escuelas incompletas de la provincia.

Propuesta unipersonal para la provisión por concurso único de la vacante de la Escuela incompleta de Cruz de Algaida, término municipal de Iznájar, dotada con 275 pesetas anuales, y relación de aspirantes por el orden de méritos con que los ha considerado la Junta en sesión del día 28 de Mayo de 1890.

Núm. 1.—Y propuesto para la vacante D. José Jaen Ramirez, Maestro elemental que sirve como interino la plaza de Auxiliar de la Escuela de niños de Almedinilla.

Núm. 2.—D. Julián Cabello y Carmona, con certificado de tener hecho el depósito para el título elemental.

Lo que ha dispuesto la Junta publicar en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Córdoba 28 de Mayo de 1890.—El Gobernador Presidente, José de Heredia.—El Secretario, Nicolás Dalmar.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 1.389.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que ocupan desde antes del 1.º de Febrero de 1884 las sepulturas de adultos comprendidas desde el número 1.º al 197, cuadro 8.º, denominado de San Luis, en el cementerio de San Rafael, mediante á haber transcurrido con exceso el tiempo reglamentario porque aquéllas se adquirieron, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar esta determinación, que habrá de realizarse paulatinamente y á medida que las necesidades del servicio lo reclamen, á fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y enverjados que tengan las expresadas localidades, si no prefieren adquirir otros

enterramientos con destino al depósito de aquéllos restos antes que sean trasladados al osario ó fosa común, concurrendo para ello con la oportunidad debida al negociado respectivo de la Secretaría municipal, en donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplirse por las familias de los finados.

Córdoba 6 de Junio de 1890.—Antonio González Aguilar.

Santaella.

Núm. 1.396.

D. Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde el día de hoy quedan de manifiesto al público por el término de diez días las cuentas del Pósito común de granos de esta villa correspondientes á los años de 1873 á 74 y 74 á 75, en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para la común inteligencia.

Santaella 3 de Junio 1890.—El Alcalde, Antonio Palma.—El Secretario, Antonio Maqueda.

Guadalcazar.

Núm. 1.387.

D. Antonio Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que vacante la plaza de Médico titular de esta villa, para la asistencia de los enfermos vecinos y domiciliados en este término municipal, el Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado se publique la vacante por espacio de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que dentro del aludido plazo puedan presentar los aspirantes á dicha plaza sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde queda de manifiesto para que pueda ser examinado por quien lo desee el contrato bajo cuyas bases y condiciones ha de desempeñarse dicho servicio.

Guadalcazar 5 de Junio de 1890.—Antonio Serrano.—Fernando Segovia, Secretario.

Cabra.

Núm. 1.381.

En cumplimiento de acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, se ha señalado el día 20 de los corrientes, de once á doce de su mañana, para que tenga lugar la segunda subasta para el arrendamiento del local destinado á pesquería, propio de este Municipio.

El acto de licitación se verificará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en esta ciudad de Cabra, ante mi Autoridad, con asistencia del Ayuntamiento en pleno y su Secretario, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría para que pueda ser examinado por las personas que gusten.

Las proposiciones se harán verbalmente y en pujas á la llana, debiendo hacer constar los licitadores, con el oportuno recibo, tener constituido pre-

viamente el depósito de 27 pesetas 37 céntimos en la recaudación municipal.

El tipo de proposición será el de 547 pesetas 50 céntimos por todo el año, y no se admitirá ninguna de menor cantidad que la expresada.

Cabra 6 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Redondo Marqués.—El Secretario, Baldomero Montoya.

Fuente Palmera.

Núm. 1.396.

D. Bartolomé Delgado Bernal, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo habido postor en la licitación anunciada para el día de ayer con objeto de arrendar á la exclusiva las especies de consumo comprendidas en los grupos de líquidos y carnes para el año próximo de 1890 á 91, se anuncia una segunda subasta para el día 18 del mes actual, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, en la misma forma y bajo las condiciones que sirvieron de base para la primera, con la sola diferencia de la rectificación de los precios de venta, según previene el artículo 246 del vigente Reglamento de consumos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Fuente Palmera 8 de Junio de 1890.—Bartolomé Delgado.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

EDICTO

Núm. 1.391.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, se cita á cualquier persona que sepa quién fué el niño que arrojó la gorra de Miguel Almenara Montoro al jardín de D. Juan Bautista León, en la tarde del 29 de Abril último, con el fin de que comparezca en este Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7, en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á manifestarlo; advirtiéndole que tanto el mencionado niño como á la persona que diga su paradero y nombre, no le parará perjuicio alguno.

Dado en Córdoba á 4 de Junio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Núm. 1.390.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos del supuesto demente Francisco Prados Camarillo, cuyas demás circunstancias se ignoran, que ha ingresado bajo tal concepto en el departamento de alienados del Hospital de Agudos de esta provincia, para que dentro de un mes, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan

ante este Juzgado á exponer lo que crean oportuno sobre la necesidad ó conveniencia de su reclusión definitiva; apercibidos, que de no hacerlo, se resolverá lo que legalmente proceda; pues así lo tengo acordado en el expediente que instruyo para legalizar la situación de dicho individuo.

Dado en Córdoba á 6 de Junio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El Actuario, Gregorio Cámara.

Almansa.

Núm. 1.365.

Don Joaquín Sala y Ferris, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, en cumplimiento de carta-orden de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Francisco Aramiz Muro, de diez y seis años de edad, selttero, jornalero, hijo de Manuel y Teresa, natural de Montalbán, provincia de Córdoba, partido judicial de La Rambla, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran procesado por este Juzgado sobre hurto de un reloj, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por dicha Superioridad; apercibido, que de no verificarlo, le pasará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez, requiero á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la captura del mencionado Francisco Aramiz Muro, y caso de ser habido le remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Almansa á 4 de Junio de 1890.—Joaquín Sala.—Por su mandado, Teodoro Cid.

Administración subalterna de Hacienda de Priego.

EDICTO

Núm. 1.383.

D. Andrés Avelino Eciija y Molina, Administrador subalterno de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio que ha de regir en esta localidad en el ejercicio próximo de 1890 á 91, se halla expuesta al público en las oficinas de esta Administración, por término de ocho días, en los que podrán acudir por los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas, cuyo plazo empezará á correr y contarse desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Priego 6 de Junio de 1890.—A. Avelino Eciija.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)